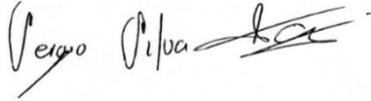


Radicado N°: 686554089001-**2021-000138**-00  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante ESTEBAN MURILLO LUQUE - ANA MILENA LUQUE NIÑO  
Demandado: ALEXANDER MURILLO JIMENEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para que resuelva lo que en derecho corresponda, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente del presente trámite procesal, se encuentra que la apoderada demandante, solicito al Despacho el nueve de mayo de la presente anualidad la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos seguido en contra del señor ALEXANDER MURILLO JIMENEZ, por pago total de la deuda de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

De la solicitud deprecada por la mandataria accionante se corrió traslado por el despacho a la parte ejecutada, quien mediante memorial llegado al correo institucional del Juzgado de fecha 13 de mayo de los corrientes, coadyuvancia a la solicitud de terminación por pago total de la deuda.

Advierte el despacho una vez revisado el expediente procesal no se encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del apoderado accionante.

En consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar el desglose de los folios pertinentes del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejara constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho y una reproducción de aquello que se desglose.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION** por pago total de la deuda incoada por la apoderada demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, por secretaria librense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Se **ORDENA** el desglose de los folios pertinentes del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejara constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho y una reproducción de aquello que se desglose.

**CUARTO: ARCHÍVESE** una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

**Quinto:** No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **19 de mayo de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**